



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00103 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de dinero.
Demandante: Olga Elena Bula Escobar.
Demandado(a): Enrique Antonio Puello Romero.

Encontrándose el proceso para resolver el **recurso de reposición y en subsidio de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la providencia calendada 29 de marzo de 2023, mediante el cual rechazó la demanda por no acreditarse lo solicitado en las causales invocadas en el auto de inadmisión; se pone de presente que de acuerdo a lo señalado en el informe secretarial que se avista en el numeral 9 de la carpeta virtual, la parte demandante aportó el escrito de subsanación que obra en el numeral 5 del expediente digital dentro del término con el que contaba la parte demandante para subsanar y acatando lo solicitado en el auto inadmisorio.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso y su debido encausamiento, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** la providencia adiada 29 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

Por otra parte, encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre su admisibilidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **OLGA ELENA BULA ESCOBAR** en contra de **ENRIQUE ANTONIO PUELLO ROMERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$4.000.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento y el otrosí aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$42.248.000,00** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de junio de 2022 a marzo de 2023, cada uno de \$4.224.800,00 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionado en los numerales anteriores, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible cada canon y hasta se verifique su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfc22d9529584f4ba1f1a74974cae00ccf0e41575cf6fb76e2ca513484666b0**

Documento generado en 07/06/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>